



Exp: 105/2020 AGS/jc

VISTA la situación extraordinaria creada por la expansión de la epidemia del coronavirus y su incidencia en la convocatoria de elecciones al cargo de Rector de esta Universidad Politécnica de Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 17 de febrero de 2020 se convocaron las elecciones a Rector de la UPM en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa del Claustro de 4 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- En pleno proceso electoral la Comunidad de Madrid, mediante Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad (BCM de 10 de marzo) ha adoptado medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus, decidiendo "en el ámbito docente: la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, y niveles de enseñanza..."

TERCERO.- Las razones que han llevado a la Comunidad de Madrid a suspender la actividad educativa presencial de todos los niveles educativos desde el 11 al 25 de marzo, siempre y cuando esta situación extraordinaria no deba prorrogarse, son las que motivan, en el mismo sentido, la presente resolución, toda vez que cualquier proceso electoral, para alcanzar su fin, precisa garantizar los principios básicos de los sujetos titulares de los derechos de sufragio activo y pasivo y el principio de seguridad jurídica.

CUARTO.- Las razones expuestas se ven reforzadas aún más por la circunstancia de que, según el calendario electoral previsto, la campaña electoral empieza el viernes 13 de marzo y el voto presencial anticipado el lunes 16 de marzo.

QUINTO.- Con fecha 10 de marzo de 2020 fue remitido por la Sra. Secretaria General correo electrónico a las coordinadoras de la Abogacía del Estado solicitando informe sobre la procedencia de la suspensión de la tramitación del proceso electoral al cargo de Rector, como consecuencia de la situación extraordinaria creada por la expansión de la







epidemia del coronavirus y su incidencia en la convocatoria de elecciones y a la vista de la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid.

Dicho informe fue evacuado el 11 de marzo de 2020, en base a las razones que constan en el expediente administrativo.

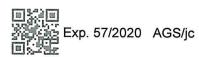
SEXTO.- Con fecha 11 de marzo de 2020 fue remitido por la Sra. Secretaria General oficio al Consejero de Sanidad y al Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación dando traslado del informe de la Abogacía del Estado, al efecto de que pudiera formular instrucciones sobre la procedencia de la suspensión temporal del proceso electoral hasta que terminen las circunstancias que han dado lugar a la suspensión de las actividades presenciales de la Universidad y en este caso, si es posible que el Rector continúe en funciones hasta la designación de quien resulte elegido en ese proceso electoral.

Dichas instrucciones fueron remitidas el día 12 de marzo de 2020 y unidas a las actuaciones.

**SÉPTIMO-** Con fecha 12 de marzo de 2020, el candidato, José Eugenio Martínez Falero, presenta escrito en el Registro de la Universidad Politécnica dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro, referente al proceso electoral al cargo de Rector.

OCTAVO.- La Mesa del Claustro Universitario fue reunida en sesión extraordinaria el 12 de marzo de 2020 a las 17:30 horas y, a la vista de los informes de la Abogacía del Estado y de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, fue adoptado válidamente, por unanimidad, el acuerdo que figura en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTOS el art. 43 de la Constitución Española; el art. 84 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; el art. 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 74/2010, de 21 de octubre (BOCM de 15 de noviembre) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid; el art. 52 del Reglamento Electoral de la UPM; la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.







## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Es competente para la ejecución del acuerdo de la Mesa del Claustro adoptado el 12 de marzo de 2020 a las 17:30 H, el Rector de la Úniversidad Politécnica de Madrid, en su condición de presidente de la Mesa del Claustro, de acuerdo con el art. 52 del Reglamento Electoral General.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorporamos, del informe emitido por las coordinadoras de la Abogacía del Estado, la conclusión a efectos de motivación:

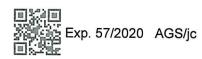
"Con el fin de asegurar el legítimo ejercicio del derecho de participación y por razones de fuerza mayor, entiende esta Abogacía del Estado que es posible la suspensión del proceso electoral en la fase en la que se encuentra".

TERCERO.- También de conformidad con el art. 88.6 de la citada Ley 39/2015, trascribimos las indicaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, en las que se señala lo siguiente:

"La convocatoria de la reunión de la Mesa del Claustro corresponde a su Presidente, esto es, el Rector de la Universidad.

En el acuerdo que adopte la Mesa del Claustro para la suspensión del proceso conviene que se decida la conservación de los actos y fases del proceso que ya han culminado en el proceso (aprobación de censos electorales y las reclamaciones sobre los mismos, presentación de candidaturas, resolución de las reclamaciones presentadas y proclamación definitiva de los candidatos) y que se indique que las fases sucesivas se reanudarán una vez finalice el período de suspensión, adaptando las fechas.

Por lo que se refiere a la situación del Rector hasta el nombramiento de quien resulte elegido en el proceso electoral, cabe concluir que el actual Rector se mantiene en funciones, lo que se deduce directamente del artículo 63.6 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, que señala in fine, que el







Rector "continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor"".

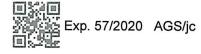
**CUARTO.-** El principio de salud pública tiene su reflejo en el art. 43 de la Constitución Española que establece:

- Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio."

**QUINTO.**- En su desarrollo la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su art. 26 dispone:

- "1. En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.
- 2. La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó."

**SEXTO.-** En virtud de esta facultad la Comunidad de Madrid ha dictado la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus "COVID -19".





RECTORADO - EDIFICIO A Ramiro de Maeztu, 7 28040 Madrid

**SÉPTIMO.-** El art. 84 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, prevé expresamente la posibilidad de suspensión de la votación en el mismo día señalado para ello, por causa de fuerza mayor, con el fin de tutelar el derecho de participación.

OCTAVO.- En conclusión, aunque la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, no prevé la posibilidad de suspender las fases previas del proceso electoral pero sí la votación, con objeto de salvaguardar el derecho de participación, con más motivo podrá suspenderse el proceso electoral en el momento inmediatamente anterior al de la celebración de los actos de la campaña electoral, pues como establece el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 36/2003, de 25 de febrero, "es preciso asegurar que todas y cada una de las fuerzas políticas, que se presentan a cualquiera de estos comicios pueda hacer valer sus propuestas ante los electores para que estos puedan ejercer libremente su sufragio".

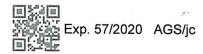
VISTOS el informe emitido por la Abogacía del Estado el 11 de marzo de 2020, las instrucciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación de 12 de marzo de 2020, así como la propuesta de este Gabinete de Asesoría Jurídica,

EL RECTOR, COMO PRESIDENTE DE LA MESA DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉNICA DE MADRID, en uso de sus facultades y ante esta situación extraordinaria, en ejecución del Acuerdo de la Mesa del Claustro, que se transcribe a continuación y en sus propios términos

## **RESUELVE:**

"Suspender el proceso electoral de Elecciones a Rector convocado por la Mesa del Claustro Universitario el 17 de febrero de 2020, una vez proclamados definitivamente el día 12 de marzo de 2020 los candidatos presentados, hasta el alzamiento de las medidas de prevención acordadas por la Comunidad de Madrid con ocasión de la normalización de la situación derivada de la propagación del COVID-19, a fin de:

PRIMERO.- Garantizar los principios básicos de los sujetos titulares de los derechos de sufragio activo y pasivo y el principio de seguridad jurídica.







SEGUNDO.- Asegurar que los candidatos puedan hacer valer sus propuestas ante los electores para que éstos puedan ejercer libremente su derecho de participación.

Tan pronto se produzca el levantamiento de las medidas anteriormente mencionadas, la Mesa del Claustro Universitario dará traslado a la Comisión Electoral Central para que, en el ejercicio de su competencia, adapte el Calendario Electoral en las fases en que proceda".

De la presente resolución se dará traslado a la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid, a los efectos oportunos y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

Madrid, 12 de marzo de 2020 El Rector en su calidad de Presidente de la Mesa del Claustro,

Guillernio Gisneros Pérez

